ESTUDIOS PREVIOS

Fecha: Enero de 2026.

El Concejo Municipal de Salento, en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y, en particular, en el literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, así como en los numerales 6º, 7º y 12º del artículo 25 de la misma ley, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede a elaborar los presentes estudios previos para justificar la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, bajo el siguiente desarrollo:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1 MARCO CONSTITUCIONAL APLICABLE AL CONCEJO MUNICIPAL DE SALENTO

Colombia, como Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho, está organizado bajo los principios establecidos en la Constitución de 1991, y se caracteriza por ser una república unitaria, descentralizada, democrática, participativa y pluralista, que tiene como base el respeto a la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de sus ciudadanos, así como la prevalencia del interés general (Artículo 1 Constitucional). De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución, los fines del Estado son los siguientes:

> ***"Artículo 2.*** *SON FINES ESENCIALES DEL ESTADO: SERVIR A LA COMUNIDAD, PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL Y GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN; FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE TODOS EN LAS DECISIONES QUE LOS AFECTAN Y EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y CULTURAL DE LA NACIÓN; DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO."*

Lo anterior, en el marco de una transformación esencial en la filosofía del Estado Constitucional, que, en el cambio dado por la Asamblea Constituyente, viró hacia un Estado antropocéntrico. Ello, toda vez que la totalidad del andamiaje estatal está orientado a garantizar la protección de las personas residentes en Colombia, sus derechos fundamentales, y el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

Para el cumplimiento de dichos fines, el artículo 1 Constitucional establece con meridiana claridad que su estructura será unitaria, pero descentralizada, con autonomía de las entidades territoriales. Su artículo 1 define el modelo de Estado adoptado por la Asamblea Nacional Constituyente, en el cual se iteró:

> ***"ARTICULO 1o.*** *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Por virtud de lo anterior, el gobierno se distribuyó en el nivel nacional, departamental y municipal, siendo ésta la unidad básica del ordenamiento territorial en nuestro modelo de Estado, y por ende el que tiene la mayoría de las competencias en relación con su población.

En este contexto, el artículo 286 constitucional determina lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 286.*** *Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.*
>
> *La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley."*

De otra parte, la Constitución Política de Colombia establece que es al municipio al que le corresponde la prestación de los servicios, la construcción de las obras que demanda el progreso local, así como otras actividades específicas que están orientadas al desarrollo correspondiente. Reza la norma:

> ***"ARTÍCULO 311.*** *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

A nivel local, existes dos autoridades administrativas que garantizan un equilibrio en la administración de los asuntos municipales, como son el Alcalde Municipal, cabeza del ejecutivo, y el Concejo Municipal, entidad encargada de la coadministración del municipio, y a través de la cual se autorizan y aprueban

múltiples asuntos de la vida administrativa de la localidad. El artículo 312 superior preconiza:

> ***"ARTÍCULO 312.*** *En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal. (…)"*

En este contexto, el Concejo Municipal es una entidad de gran relevancia en la vida administrativa del ente territorial, como parte activa de las decisiones y los actos administrativos correspondientes que se adoptan al interior de dicha entidad, los cuales deben responder a los principios de la función administrativa. Es por lo pretérito, que el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de manera descentralizada, delegada y desconcentrada, con el objetivo de cumplir con los fines del Estado, tales como el bienestar general, la satisfacción de las necesidades y el desarrollo sostenible.

El **Concejo Municipal** tiene una función esencial en la estructura político-administrativa del Estado, pues está encargado de la administración de los asuntos locales, de la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro del municipio, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución y la ley.

Funciones del Concejo Municipal:

1. **AUTONOMÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS SECCIONALES**: Los concejos son responsables de la gestión de los intereses locales y deben coordinar las acciones que beneficien al municipio dentro del marco establecido por la Constitución.
2. **EJERCICIO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGISLATIVAS**: Además de coordinar y promover el desarrollo, los concejos tienen la capacidad de legislar sobre asuntos de competencia local y de coordinación entre la Nación y el municipio.

3. **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**: El Concejo tiene la facultad de organizar la prestación de servicios a nivel local, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y la ley.

De acuerdo con la Corte Constitucional, en lo que respecta a la autonomía de los Concejos Municipales, esta se refiere a la gestión de los asuntos locales o propios de la colectividad, que en principio no trascienden a lo nacional, aunque siempre debe existir una armonización con los intereses nacionales. El autogobierno de los concejos, que les permite elegir a sus propias autoridades, es una manifestación de la autonomía territorial, siempre respetando las competencias que les son propias y el orden jerárquico en aspectos de orden público o interés nacional.

La autonomía de los Concejos Municipales, en términos de **ejercicio de competencias**, no solo incluye el derecho a adoptar decisiones legislativas locales, sino también a gestionar recursos, establecer tributos necesarios y participar en la administración pública de manera eficaz, respetando los límites establecidos por la Constitución y la ley.

1.2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 286, las entidades territoriales, entre ellas los municipios, gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la ley. En este contexto, el artículo 287 consagra que las entidades territoriales tienen derecho a ejercer las competencias que les correspondan.

Así, en el marco del artículo 303 de la misma Constitución, se establece que el **Concejo Municipal** es el principal órgano de administración del municipio, al que se le asignan funciones y atribuciones suficientes para el cumplimiento de su misión, incluyendo la ordenación de los gastos y la ejecución de las funciones que competen al municipio, en cumplimiento con el plan de inversión y el presupuesto aprobado.

El **Concejo Municipal de Salento**, en su capacidad como entidad territorial autónoma, debe cumplir con sus competencias, especialmente en lo que respecta a la planeación y la prestación de servicios públicos en el municipio. De acuerdo con la Corte Constitucional, las entidades territoriales están sujetas a los controles judiciales y administrativos al ejercer funciones públicas, y deben adherirse a los instrumentos de gestión administrativa, tales como la planeación, el presupuesto y la contratación, para lo cual deben cumplir con las normas nacionales y locales pertinentes.

El artículo 2 de la Ley 2200 de 2022 define a los municipios como entidades autónomas en la administración de los asuntos seccionales, que incluyen la

planificación y la promoción del desarrollo económico, social y ambiental. La Ley también establece que el **Concejo Municipal de Salento** tiene la competencia para ordenar los gastos y celebrar contratos de acuerdo con las facultades legales y las normativas departamentales y nacionales.

Para el cumplimiento de las actividades a cargo del Concejo Municipal, la misma cuenta con las herramientas e instituciones contempladas en el ordenamiento jurídico, desde el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, norma para la producción de actos administrativos), el Código de Régimen Político Municipal (Ley 4 de 1913); el Código de Régimen Municipal (Decreto Ley 1333 de 1986); las normas sobre competencias de los municipios en materia del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2001); Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto Ley 111 de 1996); Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), entre otras normas.

En materia contractual, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, los Concejos están sometidos al Estatuto General de Contratación, es decir a los procedimientos ordinarios de selección. La Corte Constitucional, en su Sentencia C-119 de 2020, ha dejado claro que el **Estatuto General de Contratación Pública** es el marco normativo que regula las relaciones contractuales de las entidades públicas, permitiendo excepciones y regímenes especiales para la contratación en situaciones concretas, bajo los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, permite que las entidades estatales contraten directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que se verifique la idoneidad y experiencia del contratista, sin necesidad de obtener varias ofertas previas, siempre que se justifique debidamente la elección.

Por lo anterior, corresponde al **Concejo Municipal de Salento** gestionar el cumplimiento de las acciones planeadas en las líneas estratégicas del municipio. En este sentido, resulta fundamental contar con un apoyo constante en las actuaciones y actos adelantados, particularmente con miras a mejorar los procesos y procedimientos, garantizando la transparencia, legalidad y cumplimiento de los fines del Estado, así como los principios generales de la contratación pública y de la función pública.

1.3 NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

De conformidad con lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, en su artículo

286, donde se menciona: “Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (…)”, seguidamente, en su artículo 287, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos: “2. Ejercer las competencias que les correspondan”.

A su vez, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9:

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."

El Concejo Municipal de Salento, como entidad estatal con capacidad para celebrar contratos, y de conformidad con la misión encargada constitucional y legalmente a dichos organismos territoriales, requiere la acción no solo en temas de carácter misional, sino también en actividades meramente administrativas y de funcionamiento, para así garantizar la atención al público y la buena prestación de los servicios.

La misión del Concejo Municipal de Salento es promover el desarrollo económico, social, ambiental y cultural del municipio mediante políticas, planes, programas y proyectos, buscando productividad y competitividad para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, con base en criterios de prioridad, equidad y solidaridad, apoyada en el aprovechamiento de los recursos y la coordinación con actores regionales y nacionales.

Así mismo, dentro de su objetivo, es necesario implementar políticas que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de la población, fortalecer la seguridad alimentaria, fomentar la asociatividad y aumentar la productividad de los sectores clave, articulando los esfuerzos públicos y privados del municipio.

En atención a la carga laboral que adelanta el Concejo Municipal de Salento, y con ocasión a las diversas metas que debe cumplir dentro del Plan de Desarrollo Municipal, se ve en la necesidad de contar con un acompañamiento jurídico transversal a todos los procesos misionales. Este acompañamiento debe permitir el cumplimiento de los requisitos legales necesarios en el desarrollo de los procesos contractuales y debe brindar seguridad jurídica en los documentos de todo tipo que deban ser suscritos por los miembros del Concejo.

El presente requerimiento se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, correspondiente a la vigencia 2026.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las actividades u obligaciones que ejecutará el futuro contratista, y en razón a que serán realizadas con autonomía e independencia, se trata en este caso de la tipología contractual de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**, nominado el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 del año 1993, como también nominado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015, el cual determina**:** *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".*

2.2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: "

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, PARA LA ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA AL CONCEJO MUNICIPAL Y A LA MESA DIRECTIVA, EN LA PROYECCIÓN Y REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE EXPIDE EL CONCEJO, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS, CONCEPTOS JURÍDICOS SOBRE SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LAS DEMÁS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA BUENA MARCHA DE LA CORPORACIÓN PÚBLICA.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **SIETE (7) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal (2026).

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato será en el Municipio de Salento.

2.5. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato ascienda a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000).M/CTE** incluido IVA y demás descuentos. **FORMA DE PAGO:** El Concejo Municipal de Salento cancelará el valor del futuro contrato mediante **Siete (07)** pagos iguales mensuales vencidos por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 2.857.142),** incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley.

2.6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ASUMIR LAS

OBLIGACIONES ECONÓMICAS ANTES REFERIDAS: Para soportar el gasto antes referido, y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas del contrato a suscribirse; se ha solicitado el correspondiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 148** expedido el día 15 de enero de 2026 por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Salento.

2.7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El control vigilancia y seguimiento del Contrato de Prestación de Servicios se realizará a través **de la Presidente Concejo Municipal Salento Quindío** quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

2.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

2.8.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

2.8.2.1. Brindar asesoría al Concejo Municipal, especialmente a la mesa directiva, sobre el trámite de los Acuerdos que se presenten, incluyendo el concepto de viabilidad cuando sea requerido.
2.8.2.2. Brindar asesoría a la presidencia del Concejo Municipal para la respuesta a las peticiones respetuosas, así como solicitudes de los organismos de control y entidades judiciales, presentadas ante el Concejo.
2.8.2.3. Apoyar a la mesa directiva en los temas a discutir durante los períodos de sesiones ordinarias (febrero, mayo), así como en las sesiones extraordinarias convocadas.
2.8.2.4. Realizar la revisión del reglamento interno del Concejo Municipal de Salento, Quindío, y presentar las recomendaciones a la Junta Directiva en relación con el mismo para su actualización, modificación o derogatoria.
2.8.2.5. Rendir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por la Mesa Directiva o la Plenaria del Concejo Municipal de Salento, Quindío.
2.8.2.6. Realizar la representación judicial del Concejo Municipal de Salento, Quindío, en los asuntos que le sean entregados en reparto, cuando se requiera.

2.8.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.8.2.1. Usar las diferentes plataformas que ha implementado el CONCEJO MUNICIPAL DE SALENTO para el manejo, envío, radicación y control de la documentación interna y externa que se manejará por parte de EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALENTO.
2.8.2.2. Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.

2.8.2.3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos

de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.
2.8.2.4. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.
2.8.2.5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
2.8.2.6. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato.
2.8.2.7. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

2.8.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

2.8.3.1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.
2.8.3.2. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
2.8.3.3. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011.
2.8.3.4. Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.
2.8.3.5. Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.
2.8.3.6. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de selección denominada: “Contratación Directa” consagrada en el artículo 2º numeral 4º de la Ley 1150

de 2007 invocando como causal para su celebración la descrita en el Literal H: "*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*"**;** reglamentada por el Decreto 1082 del año 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, el cual determina:"*…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita*…" *Los servicios* la Ley 1150 del año 2007 en su *y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría*[1]*, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO.

El valor del contrato a celebrar se fija de conformidad con las distintas variables mencionadas en el Estudio del Sector, esto conforme con los requisitos de idoneidad y experiencia solicitados en el presente Estudio Previo. Así las cosas, se ha determinado que el valor de los honorarios a cancelar al futuro contratista ascenderá a la suma de: **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000).M/CTE** incluido IVA, impuestos o descuentos.

5. CRITERIOS Y/O FACTORES PARA SELECCIONAR EL FUTURO CONTRATISTA

Por tratarse de Contratos de Prestación de Servicios, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realizará teniendo en cuenta la experiencia y/o idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual. Por lo tanto, en este caso, de acuerdo con el objeto del futuro contrato y las obligaciones específicas a cumplir, el Concejo de Salento determina que la persona natural oferente a contratar deberá acreditar los siguientes requisitos o perfil para proceder a la celebración del contrato:

5.1. IDONEIDAD: Para la ejecución del contrato estatal a celebrar, el Concejo Municipal de Salento requiere un profesional en Derecho, con posgrado en derecho, derecho administrativo, contratación estatal o derecho ambiental. Con tarjeta profesional vigente.

5.2. EXPERIENCIA: El futuro contratista deberá de acreditar experiencia dos años de experiencia profesional.

Además de lo anterior, debe cumplir con los siguientes requisitos:

A) Propuesta técnica y económica.

B) Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública SIGEP II debidamente validada por el funcionario designado del Concejo Municipal.
C) Copia de la cédula de ciudadanía legible.
D) Libreta militar legible (Será solicitada a los hombres menores de 50 años)
E) Examen médico ocupacional con fecha de expedición no mayor a tres (3) años.
F) Documentos o certificados académicos (Título profesional, tecnólogo, técnico, bachiller)
G) Tarjeta profesional para las profesiones reguladas o profesiones que requieran algún tipo de autorización para ejercer la profesión, tecnólogo o técnico expedida por la entidad competente. (Si aplica)
H) Documentos por medio de los cuales se pueda validar la experiencia general y/o experiencia especifica con sus correspondientes soportes
I) Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
J) Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República
K) Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
L) Certificado de antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional de Colombia

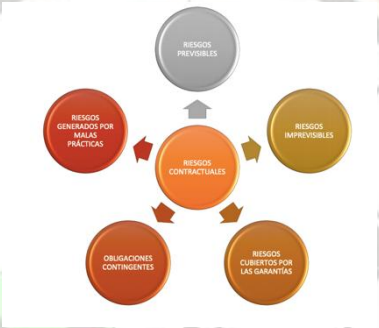
M) Certificado de Medidas Correctivas expedidos por la Policía Nacional de Colombia
N) Certificados de Inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018
O) Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
P) Certificados de antecedentes disciplinarios de la profesión expedido por la autoridad competente (En caso de profesiones que aplique)
Q) Certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedido por la autoridad competente (En caso de profesiones que aplique)
R) Entrevista de conocimiento sobre posibles inhabilidades e incompatibilidades.
S) Los demás documentos solicitados en la invitación pública y lista de chequeo para contratos de prestación de servicios.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El riesgo en forma general, es una medida de la variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar de un evento. No obstante, para los efectos de nuestro interés, no cualquier riesgo tiene la potencialidad de afectar el equilibrio económico contractual, y tampoco pueden ser sometidos a un análisis previo a la contratación o concomitante con ella.

Así las cosas, de manera más precisa se puede señalar que el riesgo contractual es

entendido como todas aquellas circunstancias que se pueden producir durante la ejecución de un contrato, y que de acontecer, tienen la posibilidad de afectar el equilibrio económico o financiero del bilateral. Según su perspectiva, los riesgos contractuales, pueden ser clasificados en cinco tipologías, según lo descrito en el gráfico siguiente.



En cuanto a los “riesgos previsibles”, son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales. Es decir, son aquellos que permiten ser tipificados previamente según el conocimiento técnico de las partes contratantes, asumidos por una de ellas y cuantificados frente a sus efectos.

De otro lado, tenemos los riesgos cubiertos por las garantías. Son aquellos relacionados con la seriedad de la oferta, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y de forma general, los demás riesgos a que se encuentre expuesta la Administración según el tipo de contrato y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. Se determina cubiertos por las garantías, en tanto sus efectos son predeterminados, cuantificados y asegurados a través de las pólizas de seguros en el marco de la contratación estatal, tal como están regulados en las normas legales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, e igualmente en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Es uno de los errores recurrentes que las entidades en el análisis de los riesgos previsibles incluyan la totalidad de los riesgos cubiertos por las garantías, mala práctica administrativa que deja a la entidad contratante en desventaja de tan importante herramienta para disminuir la incidencia de hechos externos en el equilibrio económico contractual.

Respecto de los “riesgos imprevisibles”, el Consejo de Estado ha sostenido que la teoría de la imprevisión es aquella que “regula los efectos de tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de

ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible". (Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1952 de 13 de agosto de 2009).

Las "obligaciones contingentes" generadas por contratos estatales, se regulan en el Decreto 423 de 2001 y son entendidas como aquellas obligaciones en virtud de las cuales una entidad, estipula contractualmente a favor de su contratista el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un evento futuro e incierto.

A diferencia de los riesgos antes enunciados, tienen un proceso de gestión especial, desde la identificación y valoración, hasta la mitigación y el seguimiento. En todo caso se aclara que puede haber riesgos previsibles que correspondan a obligaciones contingentes, pero no todas las obligaciones contingentes son riesgos previsibles. Por último y no menos importante, se tiene que los riesgos generados por malas prácticas son aquellos sucesos que pueden ocasionarse por acciones negativas en la contratación o por riesgos operacionales que se manifiestan durante el proceso precontractual y que afectan la ejecución del contrato. Por su proceso de gestión y su relevancia en la contratación colombiana, este tipo de riesgos se abordan en el Manual de las Buenas Prácticas de la Contratación Estatal.

¿Qué no son riesgos previsibles? En el ejercicio de tipificación es especialmente importante hacer el análisis y exclusión de aquellos hechos que, aunque se pueden encontrar en la conceptualización de la teoría general del riesgo, no reúnen los presupuestos para ser considerados riesgos previsibles, bien por no tener las consideraciones incluidas en la reglamentación o por estar cobijados por regulaciones particulares contenidas en el marco de los riesgos contractuales no previsibles ilustrados anteriormente.

En este sentido, no son riesgos previsibles, por ejemplo:

- El incumplimiento total o parcial del contrato, en la medida en que compromete la responsabilidad contractual de quien asuma tal conducta, teniendo como consecuencia la exigibilidad de la garantía de cumplimiento y la eventual indemnización de perjuicios por el exceso de lo cubierto por la garantía, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

- Los hechos derivados de la responsabilidad extracontractual, que se encuentren cubiertos mediante garantías especiales como la póliza de responsabilidad extracontractual, regulada principalmente en el Decreto 1082 de 2015.

- Los que corresponden a la teoría de la imprevisión, los cuales escapan de la definición de riesgo previsible, y de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento son aquellas circunstancias que no pueden ser identificables o cuantificables.

- Las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes; entendidas estas como la presencia en el contratista o en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal de alguna o algunas de las causales previstas en la Constitución o la Ley para las inhabilidades e incompatibilidades con posterioridad a la adjudicación del contrato, caso en el cual, deberá cederse el respectivo contrato, renunciar a su ejecución o ceder su participación a un tercero según corresponda.

En términos resumidos: i) Los riesgos imprevisibles, como su nombre bien lo indica, al no ser previsibles, no pueden ser establecidos en una matriz contractual de riesgos previsibles, ni asignados a uno de los extremos de la relación negocial; ii) Los riesgos derivados de malas prácticas administrativas no son riesgos previsibles. Por tratarse de hechos irregulares o de corrupción, no pueden ser cuantificados en el marco de una relación contractual; iii) Los riesgos cubiertos por las garantías, al ya tener un manejo económico, no pueden estar en la matriz de riesgos previsibles de la contratación estatal.

En este contexto, el análisis de riesgos contractuales al que se refiere el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se restringe única y exclusivamente a los Riesgos Previsibles. Así, el ejercicio propuesto en la Ley 1150 de 2007, busca extrapolar del ámbito del equilibrio económico de los contratos, los riesgos previsibles plenamente tipificados, estimados y asignados por las partes de un contrato estatal, con el fin de que hagan parte de las condiciones del mismo.

De esta forma, los riesgos previsibles tienen un tratamiento propio regido por las reglas consignadas en el contrato, incluyéndolos así dentro de la ecuación contractual, con lo cual, en caso de acaecer en la ejecución del contrato no afectarían el equilibrio económico y por tanto, no procedería su restablecimiento. Dicha previsibilidad va ligada a la posibilidad de la identificación y cuantificación del riesgo en condiciones normales, teniendo en cuenta que entre mayor probabilidad del evento mayor previsibilidad del mismo. Dichas condiciones deben hacer parte de los estudios y documentos previos del proceso de contratación de acuerdo con lo previsto en la normativa.

Acorde con las ideas precedentes, la asunción de riesgos previsibles de manera anticipada dentro del contrato atiende a la posibilidad que tienen las partes, por el principio de autonomía de la voluntad, de incluir cláusulas extensivas de responsabilidad, donde las partes asumen por su voluntad obligaciones específicas indicando la extensión de la responsabilidad.

A continuación, se presenta la matriz de riesgos previsibles para el contrato a celebrar:

CONCEJO MUNICIPAL

SALENTO – QUINDIO

CONCEJO MUNICIPAL DE SALENTO, QUINDÍO

MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo de Riesgo	Descripcion (Que puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoria	A QUIEN SE ASIGNA		TRATAMIENTO/CONTROL A SER IMPLEMENTADO	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				AFECTA LA EJECUCION DEL CONTRATO	RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA E QUE SE IN EL TRATAMIE
											MUNICIPIO	CONTRATISTA		PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION	CATEGORIA			
1	General	Interno	Ejecución	Riesgo Financiero	Incremento de gastos tributarios asociados a la celebración y/o ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión	Disminución de ingresos por concepto de honorarios por parte del contratista	3	2	5	Medio		X	Revisión permanente de los costos tributarios asociados a la celebración o ejecución del contrato de prestación de servicios y asunción de los costos adicionales	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Contratista	Al Inicio d Ejecución Contrat

2	General	Externo	Ejecución	Riesgo Financiero	Incremento de gastos por concepto de seguridad social en salud, pensión o ARL por modificaciones normativas resultado de las reformas promovidas por el Gobierno Nacional	Incremento de los gastos asociados al pago de seguridad social del contratista	2	2	4	Bajo		**X**	Revisión y seguimiento de los proyectos normativos del Gobierno Nacional, para el establecimiento de las tarifas asociadas a la seguridad social en el marco del contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Contratista	Al inicio d manifesta del riesg
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Retención errada de dineros para el pago de la seguridad social en pensiones del contratista	Afectación del pago al contratista por mayores y/o menores retenciones para el pago de los aportes de pensiones del contratista	3	4	7	Alto Importante	**X**		Revisión del procedimiento de pagos, y establecimiento de un proceso y procedimiento especial para la retención y pago de la seguridad social en aspecto de pensiones de los contratistas del Concejo Municipal de Salento, Quindío.	2	2	4	Riesgo Bajo	SI	Concejo Municipal de Salento / Tesorería Municipal	Al Inicio d Ejecución Contrat
4	General	Externo	Ejecucion	Operacional	Mora en el pago de la seguridad social en pensiones del contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión	Mayores costos por la mora en el pago del concepto de pensiones a la seguridad social del contratista del municipio	3	4	7	Alto importante	**X**		Revisión del procedimiento de pagos, y establecimiento de un proceso y procedimiento especial para la retención y pago de la seguridad social en aspecto de pensiones de los contratistas del Concejo Municipal de Salento, Quindío.	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Concejo Municipal de Salento / Tesorería Municipal	Al Inicio d Ejecución Contrat

5	General	Externo	Ejecucion	Operacional	Ausencia de pago de la seguridad social en pensiones a favor del contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión	Desafiliación del contratista de prestación de servicios del componente pensiones por omisión en el pago de la misma	3	2	5	Riesgo Medio	**X**		Verificación de los contratos de prestación de servicios en ejecución en el Concejo Municipal de Salento, Quindío, fechas de inicio y terminación, adiciones y prórrogas contractuales, así como el monto mensual a pagarle al contratista, y establecimiento del IBC	1	1	2	Riesgo Bajo	SI	Concejo Municipal de Salento	Al Inicio d Ejecución Contrat

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que para la modalidad de contratación directa no resulta necesario la exigencia de la garantía única, sin embargo, para el caso en concreto, no resulta de igual forma necesario solicitar tal garantía, ello conforme al tipo de servicio que se pretende prestar como también al valor y forma de pagar el contratista los respectivos honorarios en contraprestación al servicio prestado. Así las cosas, no se considera pertinente ni necesario que el contratista constituya garantía única.

8. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

La Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, ha expedido: *El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*[2]. En dicho Manual, se hacen varias claridades a la forma como se deben aplicar los Acuerdos Comerciales, y recomienda que en cada proceso contractual la Entidad verifique si le aplica o no un Acuerdo Comercial, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del año 2015. Ahora bien, sobre la aplicación de los acuerdos comerciales a la modalidad de selección empleada para adelantar el presente procesos de selección, los propios tratados la han excluido de la aplicación de Acuerdos Comerciales, por lo tanto, al presente contrato no le es aplicable Acuerdo Comercial alguno.

Lady Lorena Escobar Marín

LADY LORENA ESCOBAR MARÍN
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL